



OIR-TSE-56-VII-2020
Inadmisible.

Unidad de Acceso a la Información Pública, denominada institucionalmente como Oficina de Información y Respuesta, Tribunal Supremo Electoral, a las trece horas con cuarenta minutos del veintiocho de julio de dos mil veinte.

I. El 10 de julio de 2020, se recibió correo electrónico del ciudadano _____, en el que solicitó:

1. Cuál es la fecha límite para la inscripción de candidatos a diputados no partidario.
2. Cuánto es la cantidad de firmas que se deben sacar para el departamento de [S]an Miguel, y si es de obligatorio cumplimiento sacarlas.
3. [Como candidato a diputado no partidario se recibe el subsidio de parte de TSE.
4. [E]l candidato a diputado no partidario debe pagar la garantía por obligaciones con terceros si así fuera cuánto es la cantidad que se debe depositar.

II. 1. Por correo electrónico de las 8:46 horas del 13 de julio de 2020, se le previno para que dentro del plazo de diez días hábiles presentara copia escaneada de su documento de identidad conforme lo establece el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública; sin embargo vencido el plazo no subsanó la prevención.

2. En este sentido cabe recordar que el artículo 66 de la LAIP citado, expresa que la solicitud de información debe contener el nombre del solicitante, lugar y medio para recibir notificaciones, descripción clara y precisa de la información solicitada, la modalidad en que prefiere se le dé acceso a la información y la *presentación de copia de su documento de identidad*, dentro de otros.

3. El mismo artículo en su inciso 5º dispone que: «Si el interesado no subsana las observaciones en un plazo de cinco días desde su notificación, deberá presentar nueva solicitud para reiniciar el trámite».

4. En este orden, la no subsanación de las prevenciones notificadas por el oficial de información en el plazo de ley, tiene como consecuencia la inadmisibilidad de la solicitud



de información en aplicación supletoria del artículo 278 del Código Procesal Civil y Mercantil.

III. Por lo anterior, con base en las disposiciones citadas, **resuelvo:**

Declárase inadmisibile la solicitud de información presentada por el ciudadano, por no haber subsanado la prevención comunicada.

Notifíquese.

Lcdo. Duque Mártir Deras Recinos
Oficial de Información
Tribunal Supremo Electoral

